

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Mancomunidad Servicios Sociales Siete Villas**
CVE-2017-1082 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Pág. 3034

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
CVE-2017-1084 Decreto delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 3051

- Ayuntamiento de Villafufre**
CVE-2017-1083 Resolución de nombramiento de funcionario interino. Pág. 3052

2.3.OTROS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2017-1070 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la consejera de Sanidad de fecha 22 de noviembre de 2016, por la que se hace pública la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Matronas de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden SAN/22/2016, de 12 de mayo. Pág. 3053

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Instituto Municipal de Deportes de Santander**
CVE-2017-1097 Anuncio de formalización del contrato de servicios de conserjería de centros deportivos de titularidad municipal. Expediente 160/2016. Pág. 3054
CVE-2017-1098 Anuncio de formalización del contrato de servicios de coordinación, servicio médico, técnicos y monitores, de los programas de actividad deportiva. Expediente 189/2016. Pág. 3056
CVE-2017-1100 Anuncio de formalización del contrato de servicios para salvamento y socorrismo acuático de las piscinas municipales y servicio de primeros auxilios en el Complejo Deportivo Municipal Ruth Beitia. Expediente 239/2016. Pág. 3058

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2017-1077 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2017. Pág. 3059

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

CVE-2017-1076	Ayuntamiento de Reinosa Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.	Pág. 3060
CVE-2017-1074	Junta Vecinal de Mataporquera Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 3061
CVE-2017-1081	Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 3062
CVE-2017-1094	Junta Vecinal de San Sebastián de Cillorigo de Liébana Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 3063

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-1091	Ayuntamiento de Santander Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores (Zona 1) del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 3064
----------------------	---	-----------

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2017-1069	Consejería de Sanidad Orden SAN/3/2017, de 2 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para programas de intervención en materia de drogodependencias.	Pág. 3065
CVE-2017-1085	Ayuntamiento de Limpias Aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, benéficas y de servicios sociales para el ejercicio 2017.	Pág. 3074
CVE-2017-1086	Ayuntamiento de Medio Cudeyo Bases reguladoras para la concesión de ayudas de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de libros, material escolar y transporte para el curso 2016-2017.	Pág. 3079

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2017-84	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio La Bodega.	Pág. 3085
CVE-2017-110	Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Moncalián.	Pág. 3086
CVE-2017-896	Ayuntamiento de Reocín Información pública de solicitud de licencia para la construcción de nave para vacuno de carne.	Pág. 3087
CVE-2017-1018	Ayuntamiento de Udías Información pública de expediente de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en barrio de Valoria.	Pág. 3088

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2017-1036	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa U.T.E. Las Fuentes, con fecha 20 de enero de 2017, por el que se aprueba la revisión de las tablas salariales correspondientes al año 2016 y 2017.	Pág. 3089
CVE-2017-1037	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, con fecha 27 de enero de 2017, por el que se aprueba la revisión salarial de las tablas correspondientes al año 2016.	Pág. 3093
CVE-2017-1038	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo de la empresa Aspla Plásticos Españoles S. A., con fecha 20 de enero de 2017, por el que se aprueba la revisión salarial para el tercer año de vigencia del Convenio, comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.	Pág. 3098

7.5. VARIOS

Ayuntamiento de Cartes

CVE-2017-1087	Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos.	Pág. 3101
CVE-2017-1088	Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos.	Pág. 3102
CVE-2017-1089	Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos.	Pág. 3103

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

CVE-2017-1016	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 15/2017.	Pág. 3104
CVE-2017-1017	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2010.	Pág. 3106

Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander

CVE-2017-998	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 178/2016.	Pág. 3107
CVE-2017-1061	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2017.	Pág. 3108

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander

CVE-2017-1040	Notificación de sentencia en procedimiento 560/2016.	Pág. 3109
CVE-2017-1042	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2016.	Pág. 3110
CVE-2017-1054	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 149/2015.	Pág. 3111
CVE-2017-1055	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2017.	Pág. 3113
CVE-2017-1056	Notificación de decreto 1/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2016.	Pág. 3115
CVE-2017-1058	Notificación de decreto de rectificación del decreto 620/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 120/2016.	Pág. 3117
CVE-2017-1059	Notificación de decreto 47/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2016.	Pág. 3119

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander

CVE-2017-1026	Notificación de auto en procedimiento de despido objetivo individual 49/2016.	Pág. 3121
CVE-2017-1027	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 675/2015.	Pág. 3124

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander	
CVE-2017-1028	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 137/2016.	Pág. 3125
CVE-2017-1029	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2016.	Pág. 3126
CVE-2017-1078	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 653/2015.	Pág. 3127
CVE-2017-1080	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 107/2016.	Pág. 3128
CVE-2017-1092	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2016.	Pág. 3129
	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander	
CVE-2017-1060	Citación para la celebración de juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 431/2016.	Pág. 3130
	Juzgado de lo Social Nº 1 de San Sebastián	
CVE-2017-1039	Notificación de resolución en pieza de ejecución 62/2013.	Pág. 3131
	Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander	
CVE-2017-1073	Notificación de sentencia 269/2015 en juicio verbal 948/2013.	Pág. 3133
	Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander	
CVE-2017-1071	Notificación de sentencia 51/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 116/2016.	Pág. 3134

1.DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS

CVE-2017-1082 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social de la Mancomunidad de Servicios Siete Villas, adoptado en sesión extraordinaria celebrada por la Mancomunidad el día 13 de octubre de 2016, el citado acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del mismo cuerpo legal, a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Noja, 1 de febrero de 2017.
El presidente,
Juan José Barruetabeña Manso.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA MACOMUNIDAD DE SERVICIOS SIETE VILLAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto y definición

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Mancomunidad de Servicios Siete Villas para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran prestaciones de emergencia social, y en los términos recogidos en el artículo 27 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinadas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

Art.2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

Art. 3. Naturaleza y características de la prestación

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad receptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedidas.
- b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad receptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
- c) Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán
 - Ofrecerse en garantía de obligaciones.
 - Ser objeto de cesión total o parcial.
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Art. 4. Finalidad y objetivos

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irreplicable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

- a) Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
- c) Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan y estén empadronados en alguno los Municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Siete Villas y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 6. Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad receptora**, tendrán dicha consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales:
 - a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
 - b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela. Se considerarán unidades receptoras diferenciadas aquellas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades receptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.
 - c) Esta condición de unidad receptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
 - d) Se consideran igualmente integrantes de la unidad receptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
 - e) Se considerarán unidades receptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aún compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- **Escasez de ingresos:** la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:
 - a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM.
 - b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge en la tabla incluida en el Anexo 1.
- **Ingresos de la unidad perceptora:** tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica, ayudas a madres, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto, que no estén incluidos en el ANEXO 1 punto 2.
- **Situación sobrevenida:** es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.
- **Proceso de intervención social,** se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad

Art. 7. Requisitos de carácter general.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.
- b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno los Municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Siete Villas donde se solicite la prestación durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No siendo exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad.
 - Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.
 - Aquellas situaciones de carácter excepcional, iniciadas de oficio por el o la Trabajador/a Social de la Mancomunidad.
- c) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1.
 - d) No disponer, ningún miembro de la unidad perceptora, de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas valorada por el o la Trabajador/a Social.
 - e) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- f) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- g) No haber superado, el conjunto de integrantes de la unidad perceptora, los límites máximos anuales de ayudas recogido en la presente ordenanza.
- h) Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.
- i) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda, salvo causas justificadas valorada por el o la Trabajador/a Social.
- j) En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembros de la unidad perceptora y la persona arrendadora.
- k) Estar atendida en un proceso de intervención social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. A todos los efectos las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

Art. 8. Derechos de de las personas beneficiarias

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración local.
- b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el período de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- c) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a la prestación.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinadas al mismo fin que para el que fue concedida la prestación económica.
- e) Destinar la prestación recibida a los fines para los que fue concedida.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración.
- g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, presentando en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación económica, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida en los términos acordados en la resolución.
- h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

CVE-2017-1082

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Comparecer en los Servicios Sociales de Atención Primaria y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b) Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio o mancomunidad durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.
- f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo; así como aceptar ofertas de empleo adecuadas. Se entiende por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual de la persona solicitante
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas

Y siempre, valorando el o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que la aceptación de dicho empleo no menoscaba la situación sociofamiliar y/o económica del beneficiario.

Art. 10. Régimen de incompatibilidades

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo. Exceptuando los suministros básicos.

Art. 11. Seguimiento de las ayudas

Los y las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales de Atención Primaria serán los encargados del seguimiento técnico de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades receptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.
2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad receptora.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades en el ejercicio en curso y que el total no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad en el ejercicio en curso y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar	Hasta un máximo de 500.-€, en el ejercicio en curso.
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud, con informe preceptivo al respecto del Técnico Municipal competente.	Hasta un máximo de 600.-€, en el ejercicio en curso.
Suministros de electricidad y gas	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€, en el ejercicio en curso.
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos. (Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€, en el ejercicio en curso.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable de la persona solicitante.	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia. No tendrán acceso las familias receptoras del reparto de alimentos desde esta Mancomunidad, salvo prescripción técnica del o la Trabajador/a Social correspondiente.	Por un período máximo de 3 meses, en el ejercicio en curso: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia (Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)	Hasta un máximo de 120.-€

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACIÓN	
(Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a y curso escolar. Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a y curso escolar.
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, por curso escolar.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, por curso escolar.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) y otros expedientes de menores en atención desde los SSAP.	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada y otros expedientes de menores en atención desde los SSAP: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades, por curso escolar.
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.	

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE	
(Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)	
Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses, en el ejercicio en curso. Si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses en el ejercicio en curso y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Art. 13. Ayudas excluidas

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos.
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas, exceptuando suministros básicos.

Art. 14. Período de carencia

1. El importe total de ayudas, por todos los conceptos, no podrán superar la cuantía máxima de 1.500,00 € por unidad perceptora y año.
2. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, que habiendo llegado a los límites establecidos para cada prestación económica y computo anual recogido en la presente ordenanza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, en el ejercicio en curso. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 12 meses desde el último pago no justificado.
3. Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, que habiendo llegado a los límites establecidos para cada prestación económica y computo anual recogido en la presente ordenanza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, en el ejercicio en curso. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 12 meses desde el último pago no justificado.
4. Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

TÍTULO III: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 15. Iniciación del procedimiento

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de los conceptos regulados en el Título II.

Art. 16. Solicitud

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al Presidente de la Mancomunidad de Servicios Siete Villas, que será entregada a través del Registro de la Mancomunidad, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal

4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 20.

5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Art. 17. Documentación acreditativa

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, designando el o la Trabajador/a Social la que corresponda según el concepto o tipología de la ayuda:

- a) Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- b) Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- c) Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- d) Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo.
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo.
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- e) Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo.
- f) Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora.
- g) Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.
- h) Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- i) Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento
- j) En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- k) En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- l) En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- m) Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- n) Autorización a favor de la Mancomunidad de Servicios Siete Villas, a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la administración tributaria, de los integrantes de la unidad perceptora; salvo que se aporte certificación.
- o) Autorización a favor de la Mancomunidad de Servicios Siete Villas, a los efectos de tramitar esta ayuda, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad perceptora.
- p) Autorización a favor de la Mancomunidad de Servicios Siete Villas de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora, para recabar información ante el ICASS sobre percepción de restas y verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.
- q) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder de esta Mancomunidad y sus datos sigan vigentes.
- r) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio de la persona solicitante vea conveniente acompañar al expediente.
- s) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del o la Trabajador/a Social sean requeridos para adjuntar al expediente.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio el o la Trabajador/a Social del caso podrá requerir la documentación que considere oportuna.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Art. 18. Comisión técnica de valoración

La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará integrada por:

Los Trabajadores/as Sociales responsables del servicio de Información, Orientación y Valoración de los Servicios de Atención Primaria de esta Mancomunidad, en este momento el T.S. de la zona TS01 (Amuero, Bareyo y Meruelo) y la T.S. de la zona TS02 (Argoños, Escalante y Noja), o aquellos Técnicos que sean designados por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad.

Art. 19. Instrucción y resolución de los procedimientos

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud conllevará por parte del o de la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria de un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad perceptora, a partir de la documentación presentada, de las entrevistas mantenidas, de las visitas domiciliarias (si procede) y de cuantos elementos se consideren necesarios para evaluar la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Presidencia de la Mancomunidad la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 20. Plazo, notificación y publicidad

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Art. 21. Pago de las prestaciones

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a la personas beneficiaria de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario.
2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.
3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

Art. 22. Justificación y plazo

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados
2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.
3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
4. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Art. 23. Denegación de la prestación

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- c) Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio o mancomunidad por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Art. 24. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Mancomunidad de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, se ajustarán en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del presupuesto de la Mancomunidad de Servicios Siete Villas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de prestaciones que superen la consignación presupuestaria.

TÍTULO IV. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 24. Suspensión de la prestación

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Presidencia, a propuesta del o la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.
2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.
3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.
4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Art. 25. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.
- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Art. 26. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- c) Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza.

Art. 27. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros de la Mancomunidad que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.

Disposición Adicional.

Las cantidades a las que se hace referencia en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, deberán actualizarse anualmente.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

ANEXO 1

BAREMOS DE INGRESOS

1. La escasez de ingresos económicos, definida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se aplicará según recoge a continuación, debiéndose actualizar las cantidades anualmente:

1 integrante UC 125% IPREM	666.-€
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865.-€
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038.-€
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.142.-€
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.256.-€
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.382.-€
7 o mas integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.520.-€

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias

2.- Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

- a) Las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado o afectada por alguna discapacidad.
- b) Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- d) No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - Ayudas técnicas.
 - Becas-comedor y becas de transporte.
 - Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- Subsidio por ayuda de terceras personas.
- Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

ANEXO 2

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta familiar disponible.
- b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- d) Situaciones de violencia de género.
- e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- f) Situación de la vivienda.
- g) Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso.
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

2017/1082

CVE-2017-1082

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2017-1084 *Decreto delegación de funciones de la Alcaldía.*

Debiendo ausentarme del término municipal los días 3, 4 y 5 de febrero de 2017, de conformidad con los artículos 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar la totalidad de las funciones de Alcaldía, durante el tiempo de mi ausencia, en la persona de la segunda teniente de alcalde, doña Eva Sainz Secunza, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándolo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 1 de febrero de 2017.

El alcalde,
César García García.

2017/1084

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2017-1083 *Resolución de nombramiento de funcionario interino.*

Por medio del presente anuncio se hace público que en fecha 1 de febrero de 2017, doña Marta González Martínez, con DNI 72129396Q, ha tomado posesión, como funcionaria interina, de la plaza de alguacil notificadora en virtud de llamamiento formulado mediante Resolución de la Alcaldía número 21, como integrante de la bolsa de empleo creada al amparo de las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de 4 de septiembre de 2009.

Villafufre, 20 de enero de 2017.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2017/1083

CVE-2017-1083

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2017-1070 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la consejera de Sanidad de fecha 22 de noviembre de 2016, por la que se hace pública la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Matronas de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden SAN/22/2016, de 12 de mayo.*

Por doña Idoia López Muñiz se ha interpuesto recurso de alzada frente a la resolución de la consejera de Sanidad, de fecha 22 de noviembre de 2016 (BOC número 232, de 2 de diciembre), por la que se hace pública la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Matronas de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden SAN/22/2016, de 12 de mayo (BOC número 99, de 24 de mayo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 1 de febrero de 2017.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2017/1070

CVE-2017-1070

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2017-1097 *Anuncio de formalización del contrato de servicios de conserjería de centros deportivos de titularidad municipal. Expediente 160/2016.*

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, relativo a la formalización del servicio de conserjería de centros deportivos de titularidad municipal.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos del I.M.D.
- c) Número de expediente: 160/2016.

2.- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santanderdeportes.com documentación, perfil del contratante.

3.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de conserjería de centros deportivos de titularidad municipal.
- b) C.P.V.: 98341130-5.
- c) Publicación anuncios licitación:
B.O.C.: 20 de julio de 2016.
«Boletín Oficial del Estado»: 16 de julio de 2016.
D.O.U.E.: 9 de julio de 2016.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

5.- Valor estimado del contrato: 2.501.614,91 € (IVA no incluido).

6.- Presupuesto base de licitación máxima:

Importe: 543.829,33 €. I.V.A. (21%): 114.204,15 €.
Importe total: 658.033,48 €/año.

7.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de diciembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de enero de 2017.
- c) Contratista: U.T.E. Balidea Consulting & Programing y Kaldos Formación y Consultoría, C.I.F. U70512405.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- d) Importe de adjudicación: 484.000,00 €. I.V.A. (21%): 101.640,00 €.
Importe total: 585.640,00 €/año.
- e) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable por dos más.
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta económicamente más ventajosa en base a los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.

Santander, 3 de febrero de 2017.
El vicepresidente del Consejo Rector del I.M.D.,
Juan Domínguez Munaiz.

2017/1097

CVE-2017-1097

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2017-1098 *Anuncio de formalización del contrato de servicios de coordinación, servicio médico, técnicos y monitores, de los programas de actividad deportiva. Expediente 189/2016.*

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, relativo a la formalización del contrato de servicios de coordinación, servicio médico, técnicos y monitores, de los programas de actividad deportiva.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos del I.M.D.
- c) Número de expediente: 189/2016.

2.- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santanderdeportes.com documentación, perfil del contratante

3.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de coordinación, servicio médico, técnicos y monitores de los programas de actividad deportiva dirigida, organizados por el Instituto Municipal de Deportes de Santander.

b) C.P.V.: 92600000-7.

c) Publicación anuncios licitación:

B.O.C.: 24 de agosto de 2016.

«Boletín Oficial del Estado»: 19 de agosto de 2016.

D.O.U.E.: 11 de agosto de 2016.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

5.- Valor estimado del contrato: 3.892.427,54 € (IVA no incluido).

6.- Presupuesto base de licitación máxima:

Importe: 846.179,90 €. I.V.A. (21%): 177.697,77 €.

Importe total: 1.023.877,67 €/año.

7.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de diciembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 24 de enero de 2017.
- c) Contratista: Arasti Barca M.A., S. L. C.I.F. B09346453.
- d) Importe de adjudicación: 727.000,00 €. I.V.A. (21%): 152.670,00 €.
Importe total: 879.670,00 €/año.
Servicio variable: 12,10 € I.V.A. incluido.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- e) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable por dos más.
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta económicamente más ventajosa en base a los criterios establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Santander, 3 de febrero de 2017.
El vicepresidente del Consejo Rector del I.M.D.,
Juan Domínguez Munaiz.

2017/1098

CVE-2017-1098

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2017-1100 *Anuncio de formalización del contrato de servicios para salvamento y socorrismo acuático de las piscinas municipales y servicio de primeros auxilios en el Complejo Deportivo Municipal Ruth Beitia. Expediente 239/2016.*

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, relativo a la formalización del contrato de servicios para salvamento y socorrismo acuático de las piscinas municipales y servicio de primeros auxilios en el Complejo Deportivo Municipal "Ruth Beitia".

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos del I.M.D.
- c) Número de expediente: 239/2016.

2.- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santanderdeportes.com documentación, perfil del contratante.

3.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de salvamento y socorrismo acuático en las piscinas municipales y servicio de primeros auxilios en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Ruth Beitia".

b) C.P.V.: 92620000.

c) Publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de Cantabria.

d) Fecha publicación: 24 de octubre de 2016.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

5.- Valor estimado del contrato: 161.400,00 € (IVA no incluido).

6.- Presupuesto base de licitación máxima:

Importe: 53.800,00 €. I.V.A. (21%): 11.298,00 €. Importe total: 65.098,00 €/año.

7.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 13 de enero de 2017.

c) Contratista: Podium Gestión Integral, S. L. C.I.F. B-09528373.

d) Importe de adjudicación: 48.382,70 € I.V.A. (21%): 10.160,37 €.

Importe total: 58.543,07 €/año.

e) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable por uno más.

f) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta económicamente más ventajosa en base a los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.

Santander, 3 de febrero de 2017.
El vicepresidente del Consejo Rector del I.M.D.,
Juan Domínguez Munaiz.

2017/1100

CVE-2017-1100

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-1077 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2017.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 26 de enero de 2017, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto del ejercicio 2017, estará de manifiesto en la Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 2 de febrero de 2017.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2017/1077

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2017-1076 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2017, el presupuesto para el ejercicio de 2017, así como la plantilla de personal, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 2 de febrero de 2017.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2017/1076

CVE-2017-1076

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA**CVE-2017-1074** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mataporquera para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2017

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.350,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	26.625,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	27.975,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.265,00
3	Gastos financieros	60,00
4	Transferencias corrientes	6.600,00
6	Inversiones reales	9.050,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	27.975,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mataporquera, 6 de febrero de 2017

El presidente,

Borja Peña Martínez.

2017/1074

CVE-2017-1074

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE ARAS**CVE-2017-1081** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Pantaleón de Aras para el ejercicio 2017 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2017

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	426,80
4	Transferencias corrientes	6.180,00
5	Ingresos patrimoniales	8.252,71
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	14.859,51

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.492,51
3	Gastos financieros	30,00
4	Transferencias corrientes	837,00
6	Inversiones reales	8.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	14.859,51

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Pantaleón de Aras, 1 de febrero de 2017.

El presidente,

Francisco Maza Gutiérrez.

2017/1081

CVE-2017-1081

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

**JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIÁN DE CILLORIGO
DE LIÉBANA****CVE-2017-1094** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Sebastián para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2017

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	9.344,55
5	Ingresos patrimoniales	90.600,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	22.319,50
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	122.264,05

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	7.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.844,55
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	71.319,50
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	122.264,05

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Sebastián, 6 de febrero de 2017.

El presidente,

Jesús María Monasterio Cuevas.

2017/1094

CVE-2017-1094

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-1091 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores (Zona 1) del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores correspondiente al primer trimestre de 2017 (de la zona 1).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas Tasas estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa AQUALIA, concesionaria del Servicio (calle General Dávila, número 330 - Santander), de 09:00 a 14:00 horas, y en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

— Plazo voluntario de ingreso: Desde el 31 de enero de 2017 hasta el 5 de abril de 2017, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de AQUALIA (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330 - Santander.

— Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS:

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2017/1091

CVE-2017-1091

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1069 *Orden SAN/3/2017, de 2 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para programas de intervención en materia de drogodependencias.*

La Constitución Española proclama en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de: "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social". El traspaso de dichas competencias desde la Administración General del Estado a Cantabria se materializa a través del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de sanidad a Cantabria.

Tanto la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, normas de carácter básico, incentivan la promoción de la salud. En concreto, el artículo 6 de la Ley General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas Sanitarias a orientar sus acciones en aras a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción del paciente. Teniendo como base estos principios establece la necesidad de desarrollar una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria, consignado anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para contribuir a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social.

La Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, establece en sus artículos 5 y 8, que corresponde a las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencias, promover, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones en materia de drogodependencias.

La consecución de los objetivos señalados, aconseja establecer una convocatoria de subvenciones que contribuya a financiar el desarrollo de programas de intervención en materia de drogodependencias.

Por todo ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de intervención en materia de drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso se concederán subvenciones para el desarrollo de programas que impliquen actividades claramente contrarias al conocimiento disponible sobre la materia.

2. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de las subvenciones será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones las Entidades Locales, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen programas de intervención en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Cantabria y reúnan los siguientes requisitos:

a) No tener asignada ninguna otra subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio.

b) Tener justificadas las ayudas económicas del Gobierno de Cantabria, recibidas con anterioridad.

c) No hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de las Asociaciones además no podrán hallarse incursas en los supuestos contenidos en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Sanidad, conforme al modelo que figure como anexo en la Orden de convocatoria, firmada por el representante de las Entidades Locales, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación acreditativa de tales extremos. En el caso de las Entidades Locales bastará con una declaración responsable, firmada en su caso, por el interventor o secretario-interventor, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, conforme a los modelos que figuren como anexos en la Orden de convocatoria:

a) Memoria explicativa del programa objeto de la solicitud y presupuesto del mismo.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario.

CVE-2017-1069

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

c) Acuerdo del órgano competente por el que se decide solicitar la subvención en el que se indique programa y cuantía. En el caso de las Entidades Locales, certificación expedida por el Secretario de la Entidad y en el caso de las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro, copia compulsada del acuerdo.

3. En el caso de las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro, además de la documentación señalada en el apartado 2, deberán aportar:

a) Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad. En el caso de las organizaciones sindicales se presentará declaración del representante legal de la entidad indicando que el desarrollo del programa se realiza en base al interés general y sin ánimo de lucro.

b) Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

c) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano administrativo, así como fecha de su nombramiento y modo de elección.

En el supuesto de que la documentación requerida de los apartados a), b) y c) del presente apartado obrase en poder de alguna Administración y la misma no hubiese sido modificada, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesario aportarla, debiendo el interesado hacer constar esta circunstancia en un documento, indicando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la preceptiva documentación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Federico Vial nº 13 de Santander, o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes y documentación.

Una vez recibida la solicitud de subvención con la documentación y anexos acompañantes; si se observase que la solicitud o documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la evaluación del proyecto, su oportunidad, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible, de conformidad con los criterios referidos en los apartados siguientes, dependiendo del objeto de la subvención y la naturaleza de la entidad solicitante.

2. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios hasta un máximo de 80 puntos:

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

a) La capacidad y experiencia técnica de la entidad en programas sobre drogodependencias se valorará hasta un máximo de 30 puntos, y para ello se considerarán los siguientes aspectos:

1.º Proyectos de prevención de drogodependencias desarrollados en colaboración con el Servicio de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad (máximo 10 puntos).

2.º Cumplimiento de objetivos en las subvenciones equivalentes otorgadas por la Consejería de Sanidad (máximo 10 puntos).

3.º Adecuación de recursos materiales y humanos que se adscriben al programa: locales, materiales utilizados, personal asalariado preexistente, de nueva incorporación, voluntariado (máximo de 6 puntos).

4.º Coordinación y colaboración con otros departamentos e instituciones locales relacionados con el desarrollo del programa (máximo 4 puntos).

b) El contenido y la calidad técnica del programa, se valorará hasta un máximo de 40 puntos, y para ello se considerarán los siguientes aspectos:

1.º Descripción de la situación de partida (máximo 5 puntos).

2.º Procedimiento de intervención detallado: actividades y metodología (máximo 14 puntos).

3.º Temporalidad: establecer un calendario de actuaciones (máximo 8 puntos).

4.º Especificación de los destinatarios y perfil: número de beneficiarios y necesidades específicas de intervención (máximo 6 puntos).

5.º Concreción de instrumentos de seguimiento y evaluación: descripción de las herramientas de evaluación interna del programa (máximo 7 puntos).

c) Programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

d) El ámbito del programa. Se priorizarán los programas en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

e) La incorporación de la perspectiva de género. Se valorará que las memorias incluyan datos cuantitativos que permitan la disgregación por sexo con un 1 punto.

3. Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 55 puntos quedarán desestimados.

Artículo 7. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General de Salud Pública, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de Valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue, e integrado además por tres vocales que deberán ser dos técnicos del Servicio de Drogodependencias y un técnico adscrito funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública.

4. Dicho Comité se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Evaluar las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la presente Orden.

CVE-2017-1069

b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) Formular propuesta de concesión dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista de la valoración y del informe que emita el Comité de Valoración, formulará propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver su concesión, que será notificada a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estableciéndose un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

6. Asimismo, dentro del plazo de 10 días indicado en el apartado anterior, siempre que el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada inicialmente, las entidades interesadas podrán reformular la solicitud adaptándola a la cantidad de la propuesta, respetando, en todo caso, el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del programa según el modelo que figure como anexo en la Orden de convocatoria.

7. La no presentación de alegaciones ni de reformulación supone la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto.

8. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de solicitudes, y previo informe del Comité de Valoración, se formulara por el Órgano Instructor, propuesta de resolución definitiva.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Consejería de Sanidad, o en su caso, al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, del 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se entenderá notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud.

5. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de resolución presunta, se podrá interponer recurso en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios de silencio administrativo.

6. Contra la resolución del Consejo de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si el acto no fuera expreso, se podrá

interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzca el acto presunto.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, para lo cual, el beneficiario deberá acreditar las nuevas circunstancias mediante una nueva memoria de actividades en la que se expliquen las causas que han motivado la alteración, a los efectos de ser valorada nuevamente.

8. En caso de que sea la Administración, la que proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de las modificaciones.

Artículo 9. Cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, estarán determinadas por la disponibilidad presupuestaria y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente Orden de convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. La Orden de convocatoria podrá establecer programas prioritarios a financiar.

3. La cuantía de las subvenciones que se concedan será el reparto de las disponibilidades presupuestarias, realizado de modo proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de los proyectos, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 6.2 y conforme a las prioridades establecidas en la Orden de convocatoria.

4. El abono de la subvención se realizará anticipadamente una vez concedida la subvención, en la forma y cuantía máxima permitida por la normativa vigente en el momento del pago.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente Orden, hasta el 100% del importe presupuestado

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. Cumplir la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en forma y plazo expresado. Cualquier modificación justificada se deberá comunicar a la Consejería de Sanidad, con al menos 15 días de antelación a la iniciación del programa.

2. Justificar ante el órgano concedente, en la forma prevista en el artículo siguiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. Comunicar a la Consejería de Sanidad, la solicitud y, en su caso, otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien la actividad para la que solicita la subvención, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, especificando su importe, a los efectos de no superar el 100% de los costes del programa.

5. Comunicar a la Consejería de Sanidad, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

10. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan en colaboración con la Consejería de Sanidad incorporando de forma visible el logotipo del Gobierno de Cantabria según el modelo que figure como anexo a la Orden de convocatoria.

11. Cualquier publicación, excepto las de carácter periódico, que se realice con cargo a la subvención concedida, deberá ser previamente revisada por el Servicio de Drogodependencias de la Dirección General de Salud Pública, a cuyo efecto deberá ser remitida la correspondiente maqueta con la suficiente antelación para que ésta emita su conformidad. No serán admitidas justificaciones de gastos de publicaciones que no hayan tenido la citada conformidad.

Artículo 11. Justificación.

1. La justificación comprenderá, no sólo el importe de la cuantía subvencionada por la Consejería de Sanidad, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

2. La fecha límite de justificación del pago será el 30 de abril del año siguiente al de la Orden de la convocatoria. Este plazo podrá ser prorrogado por el órgano competente para conceder las subvenciones.

3. Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con el programa tanto en fechas como en contenidos. Los gastos de adquisición de material inventariable, los de reparaciones e instalaciones de redes no serán gastos subvencionables.

4. La justificación, según el modelo que figure en la Orden de convocatoria, la presentará el representante legal de la entidad ante la Dirección General de Salud Pública junto con los siguientes documentos, conforme a los modelos que figuren en la Orden de convocatoria:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se acompañarán ejemplares de todos los materiales producidos por o para los programas o actividades subvencionados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada por el representante de la entidad, o en el caso de las Entidades Locales por el interventor o secretario-interventor municipal con el visto bueno del alcalde.

2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5.º Las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro, además deben presentar originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a) y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

6.º Las Entidades Locales, además deben presentar certificación expedida por el órgano de control interno en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

5. Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener número de factura o de recibo.
- b) Contar con los datos del expendedor (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio).
- c) Expresar los datos del pagador (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio), que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.
- d) Descripción de las operaciones consignando todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dicha operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. El tipo impositivo o tipos impositivos (tipo de IVA), en su caso, aplicados a las operaciones. En caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que así lo reconoce.

e) Lugar y fecha de emisión.

f) Firma o sello del emisor.

6. En el caso de imputar a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar los originales de estas nóminas, justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de los trabajadores) y del ingreso de la retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7. En el caso de imputar gastos de seguros sociales de los trabajadores de la entidad, se deberá aportar los originales de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

8. En el caso de los gastos de personal justificados con recibos o facturas se deberán presentar los originales, debidamente firmado por el perceptor, y en el que deberán constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

9. Los gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención necesarios para la realización de los programas se atenderán en su justificación a la normativa vigente, en el momento de la convocatoria, en materia de indemnizaciones por razón del servicio para el personal dependiente del Gobierno de Cantabria, no debiendo superar las cantidades previstas para grupos y categorías similares.

Todos los gastos de desplazamientos, dietas y alojamientos correspondientes a cada viaje se incluirán en un solo justificante y se acompañará de los originales correspondientes de billete del desplazamiento utilizado y de la factura del hotel. Puede utilizarse el desplazamiento en coche particular, en cuyo caso se unirá sólo la factura del hotel.

10. Los gastos de personal docente necesarios para la realización de los programas se atenderán, en su justificación a la normativa vigente, en el momento de la convocatoria, en materia de indemnizaciones por colaboración en actividades de formación establecidas por el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

11. Los gastos de gestión y administración de cada programa no podrán exceder del 15% de la subvención concedida al programa.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

12. Los gastos de funcionamiento de la asociación (agua, luz, teléfono...) imputados a la realización de la actividad subvencionada, no podrá exceder del 25% de la subvención concedida.

Artículo 12. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto de incumplimiento o de cumplimiento parcial de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad sufragable realizada, sobre el total de la misma:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea inferior o igual al 50% supondrá el reintegro de la subvención proporcional a este incumplimiento.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea superior al 50% supondrá la revocación y reintegro de la totalidad de la subvención.

Artículo 13. Devolución a iniciativa del beneficiario.

En el supuesto que se produzca la devolución voluntaria contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingresos 046 y 047.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

Las Entidades Locales, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de febrero de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/1069

CVE-2017-1069

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2017-1085 *Aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, benéficas y de servicios sociales para el ejercicio 2017.*

María del Mar Iglesias Arce, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Limpías (Cantabria), en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas y según previene el art. 13 de la correspondiente Ordenanza Reguladora de este Ayuntamiento,

HE RESUELTO: Aprobar las bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio, Benéficas y de Servicios Sociales para el ejercicio de 2017 y proceder a la convocatoria de las mismas, estableciendo las condiciones para su concesión, conforme a las bases que a seguido se refieren, a las que se deberá dar información pública adecuada mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Limpías, 1 de febrero de 2017.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO, BENÉFICAS Y DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2017

1.- Objeto de la convocatoria.

El Ayuntamiento de Limpías convoca la concesión de subvenciones para el año en curso para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio, Benéficas y de Servicios Sociales que podrán ser solicitadas por Entidades y Asociaciones, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, y domiciliadas en el municipio de Limpías, y por las personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en este término municipal, siempre que los solicitantes realicen programas o proyectos con finalidad lúdica, recreativa, cultural, convivencia y encaminada a la participación ciudadana.

2.- Requisitos

2.1.- Estar legalmente constituidos. En el caso de las Asociaciones, éstas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Limpías en la fecha en que se formule la solicitud de subvención.

2.2.- En todos los casos, estar domiciliado en el término municipal de Limpías.

2.3.- Carecer de fines de lucro.

2.4.- Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad, si ese fuera el caso, por el Ayuntamiento de Limpías.

3.- Valoración de actividades y proyectos.

3.1.- Se subvencionarán las actividades que promuevan la participación cívica de los vecinos y que tengan lugar dentro del ámbito territorial del término municipal de Limpías, con la excepción que establece el art. 5 c) de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria.

CVE-2017-1085

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

3.2.- Será valorada la proyección social de las actividades llevadas a cabo por la entidad, en caso de proyectos destinados a los diferentes pueblos del término municipal. Asimismo se valorará la participación y difusión en su entorno.

3.3.- Se valorará la calidad del proyecto presentado y su interés social, recreativo, lúdico, cultural, deportivo y de convivencia.

3.4.- No será objeto de subvención los siguientes puntos:

- a.- Los proyectos anuales que no se desglosen en programas concretos.
- b.- Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Limpias.
- c.- Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.
- d.- Los proyectos que incidan en los campos de acción política.
- e.- La adecuación de locales o cualquier tipo de edificios, así como los gastos derivados del funcionamiento, como alquileres, nóminas, teléfono, luz o similares.
- e.- Los gastos de publicidad en prensa, radio y televisión.
- f.- No serán subvencionados los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones o Entidades de Vecinos.
- g.- Realización de fiestas que ya sean objeto de subvención y lleven a cabo otras entidades o se lleven a cabo por el propio Ayuntamiento.

3.5.- Criterios de adjudicación:

- a.- Número de socios o de miembros: Hasta 8 puntos.
 - De 10 a 25: 2 puntos.
 - De 26 a 50: 4 puntos.
 - De 51 a 100: 6 puntos.
 - Más de 101: 8 puntos.
 - b.- Actividades:
 - En el caso de asociaciones vecinales, que al menos una vez al año desarrollen una actividad con participación de todos los vecinos del término municipal: Hasta 5 puntos.
 - Calidad, grado de innovación y viabilidad del proyecto o actividad: Hasta 5 puntos.
 - Interés para la participación y formación social, cultural, deportivo o docente y nivel de participación o de beneficiarios en el proyecto o actividad: Hasta 5 puntos.
 - Fomento de la creatividad: Hasta 5 puntos.
 - Charlas, coloquios, convivencias: Hasta 5 puntos.
 - Actividades que impliquen a varios colectivos: Hasta 5 puntos.
 - Carencia de actividades análogas a la desarrollada: Hasta 3 puntos
- El máximo de puntos obtenidos por cada entidad solicitante será de 41.

4.- Incompatibilidad.

La subvención que se conceda será incompatible con cualquier otra de origen municipal.

5.- Importe de las subvenciones.

El Ayuntamiento de Limpias subvencionará con un importe que no podrá ser de cuantía tal que conjuntamente con otras subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo supere el importe total del coste que se pretenda cubrir.

6.- Presentación de solicitudes, documentación requerida y subsanación de errores.

CVE-2017-1085

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

6.1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo, debiendo relacionarse en el mismo todos los programas para los que la entidad solicita subvención. (ANEXO 1).

6.2.- Los modelos de impresos podrán ser recogidos en las oficinas generales del Ayuntamiento de Limpias.

6.3.- Las solicitudes se entregarán, junto a la documentación que se acompañe, en el Registro General del Ayuntamiento de Limpias, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

6.4.- Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
- b.- Fotocopia del DNI del representante de dicha entidad.
- c.- Presupuesto de gastos e ingresos de la entidad para el año en curso, con indicación del número de socios y fuentes de ingresos (cuotas de socios, subvenciones).
- d.- Presupuesto de gastos e ingresos de cada uno de los proyectos o programas de actividades para los que se solicita subvención.
- e.- Proyecto detallado de cada programa de la actividad o actividades que pretendan desarrollarse y para las que se solicita la ayuda que incluirá, al menos, los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.
- f.- Relación y cuantía de las ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras administraciones públicas.

6.5.- Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 5 días hábiles, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se entenderá que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir la subvención.

7.- Obligaciones de la entidad solicitante.

7.1.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año 2017. En todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto o programa de actividades aprobado, se hará constar de manera expresa y de forma sonora o gráfica que la actividad conlleva la expresión "Con la colaboración económica del Ayuntamiento de Limpias (Cantabria.)".

7.2.- La asociación o entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de la finalidad

7.3.- Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria a nombre de la asociación o entidad, a través de la cual se realizarán los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.

7.4.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el proyecto o programa y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2017.

7.5.- En caso de que la asociación, entidad o persona física perceptora de la ayuda no lleve a cabo la actividad subvencionada o no justificase la ayuda concedida, quedará obligado a reintegrar al Ayuntamiento la cantidad percibida.

7.6.- Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto o programa de actividades subvencionado, justificándolas adecuadamente.

8.- Resolución.

La Concejalía del área correspondiente, de acuerdo con los criterios del punto 3º de las presentes bases, propondrá a la Alcaldía la resolución que corresponda y, una vez analizada la solicitud por la Alcaldía y, dependiendo de la cuantía solicitada, decidirá directamente la Alcaldía o lo someterá a aprobación de Pleno.

CVE-2017-1085

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

9.- Justificación.

9.1.- Los beneficiarios de cualquier subvención concedida al amparo de la presente convocatoria, quedan obligados a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 31 de enero del año siguiente al que es objeto de la convocatoria.

9.2.- Deberán presentar memoria de la actividad o actividades, número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia, y relación de facturas o recibos originales o compulsados, referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del proyecto o programa de actividades subvencionado.

9.3.- Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida, los gastos que hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que esta se ha otorgado, siempre que se refiera a costes reales de las actividades incluidas en los proyectos y actividades subvencionados por la presente convocatoria.

10.- Seguimiento.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las mismas, así como requerir a la entidad o asociación beneficiaria de la subvención en los términos que precise. El incumplimiento de las condiciones establecidas, obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante sin la exigencia en este caso del interés de demora.

11.- Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos en esta convocatoria, el Ayuntamiento se reserva el derecho de su interpretación.

12.- Disposición adicional.

Las presentes bases, aprobadas por la Alcaldía en fecha 1 de febrero de 2017, entrarán en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el BOC.

La modificación de las presentes bases se ajustará al mismo procedimiento que su aprobación.

Limpas, 1 de febrero de 2017.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

ANEXO 1.

A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.

Don/Doña.....,
con D.N.I....., y con domicilio en
....., en nombre propio (o en representación de
la (asociación, club, etc.), con domicilio en
enterado/a de la convocatoria de subvenciones efectuada por el
Ayuntamiento de Limpías (Cantabria),

SOLICITA:

- Una subvención de euros, para.....
.....

Limpías a..... de..... de 2017.

Fdo.

A tal objeto presenta la documentación requerida en la
Ordenanza Municipal reguladora y en las Bases de la
convocatoria para el otorgamiento de subvenciones del
Ayuntamiento de Limpías.

2017/1085

CVE-2017-1085

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-1086 *Bases reguladoras para la concesión de ayudas de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de libros, material escolar y transporte para el curso 2016-2017.*

Primero.- Objeto.

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo convoca para el curso 2016/17 ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros y material didáctico para estudiantes de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos, Garantía Social.. En el caso de los Estudiantes Universitarios, estos podrán solicitar ayudas para sufragar los gastos de transporte que conlleven estos estudios.

La presente convocatoria de ayudas sociales para la adquisición de libros o material escolar, se efectúa al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en el artículo 15 de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que regula la asunción por la Comunidad Autónoma de Cantabria de la titularidad de las competencias relativas a servicios sociales.

Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a la adquisición de material escolar exigido en los distintos programas educativos, impartidos en los centros en los que cursen estudios los menores que estén sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes.

Estas ayudas son incompatibles con la obtención de otras subvenciones y/o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente público, para lo cual, se comunicarán a los centros educativos que correspondan.

Segundo.- Créditos presupuestarios y cuantía máxima.

El crédito total que se destina a la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad de doce mil (15.000,00) euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 323 480 del Presupuesto del Ayuntamiento de Medio Cudeyo del ejercicio 2017 denominada «Enseñanza, ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro».

La ayuda máxima que se podrá conceder a cada persona física o unidad familiar será de sesenta y seis (66,00) euros para Educación Infantil, ciento veintiún (121,00) euros para Educación Primaria y Secundaria y ciento setenta y seis (176,00) euros para el resto.

Tercero.- Procedimiento concesión.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Estén inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública (incluido con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo) y con la Seguridad Social.
3. Cursar estudios en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

En cuanto a los requisitos de carácter económico, el umbral de renta familiar no superable se establece con relación al número de miembros que componen la unidad familiar:

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Familia de 1 miembro	10.668,00 euros.
Familia de 2 miembros	17.377,00 euros.
Familia de 3 miembros	22.820,00 euros.
Familia de 4 miembros	27.069,00 euros.
Familia de 5 miembros	30.717,00 euros.
Familia de 6 miembros	34.241,00 euros.
Familia de 7 miembros	37.576,00 euros.
Familia de 8 miembros	40.882,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Se consideran miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos/as solteros/as que convivan en el domicilio familiar, así como ascendientes de padres y madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se se halle unido por análoga relación, así como hijos/as si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el estudiante habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Quinto.- Documentación a presentar.

Los documentos que se deben aportar, junto con el modelo oficial de solicitud, serán los siguientes:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y todos los miembros computables de la familia menores de 14 años.
- Declaración de la renta (completa) y Carta de Pago del último ejercicio 2015, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.
- Certificación de ingresos del EMCAN o justificante de desempleo sin subsidio.
- Documentación justificativa de cualesquiera otros ingresos percibidos a lo largo de todo el año 2015.
- Copia compulsada del Libro de Familia.
- Certificado de hallarse el solicitante al corriente de pagos con la Seguridad Social, expedido por dicha Entidad (Certificado de situación de cotización).
- Ficha de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria (Modelo Anexo. Titular de la cuenta bancaria será el solicitante de la subvención).
- En el caso de los universitarios, deberá aportarse una fotocopia de la matricula del curso para el cual se solicita la correspondiente ayuda (curso 2016/17).

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Para el resto de los casos, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente

i) Un justificante expedido por el centro escolar que acredite el curso en el que está matriculado el alumno.

j) Cualquier otra documentación que acredite las circunstancias a tener en cuenta.

Las solicitudes se harán en los impresos que facilite al efecto el Ayuntamiento, cumpliendo todos los requisitos y presentando toda la documentación exigida en esta convocatoria.

En la solicitud podrá autorizarse al Ayuntamiento de Medio Cudeyo para que tramite el procedimiento de solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de certificación acreditativa de hallarse declarante o declarantes de la unidad familiar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso de no prestar dicha autorización, habrá de presentarse certificación acreditativa de dicho extremo.

Sexto.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

A la vista de las solicitudes presentadas, se concederán las ayudas bajo el criterio de mayor necesidad.

Serán criterios de prioridad a la hora de conceder las ayudas las circunstancias siguientes, por orden de preferencia

a) Huérfanos absolutos.

b) Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta

c) Familias monoparentales cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre solteros, divorciado o separado legalmente o de hecho.

d) Familias en las que quien lo solicite o alguno de su hermanos/as o su hijos/as estén afectados de minusvalía, legalmente calificada.

e) Familias numerosas.

Para poder ser tenidas en cuenta estas situaciones deberán acreditarse debidamente.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se recogerán y presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Valdecilla), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes. El plazo de admisión de solicitudes se llevará a cabo durante los 30 días naturales siguientes a contar desde al siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, deficiencias o falta de documentación, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará, de conformidad con el artículo 45.1, a) de la Ley 39/2015, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Octavo.- Órganos de ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Comisión de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Trabajadora Social y consulta a los Centros Educativos, en su caso.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 90/2015, de 22 de junio.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Noveno.- Instrucción y resolución.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, de subsanación de deficiencias, la Comisión responsable de la gestión, a través de Servicios Sociales, verificará que según la información disponible los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor, a la vista del expediente y previo informe de fiscalización de la Intervención municipal, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, notificándose a los interesados mediante anuncio, de conformidad con el artículo 45.1, a) de la Ley 39/2015, en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe de la Comisión, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La Junta de Gobierno Local procederá a acordar la resolución definitiva de la subvención, notificándose el acuerdo posteriormente de forma colectiva, del mismo modo que en el momento de la concesión/denegación provisional.

Décimo.- El pago de la beca se realizará por transferencia bancaria en la cuenta indicada en la ficha de tercero que acompaña a la solicitud.

Undécimo.- Interpretación de las bases.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases corresponde al órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

Duodécimo.- Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y normativa de desarrollo.

Medio Cudeyo, 1 de febrero de 2017.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30



SOLICITUD DE SUBVENCION. AYUDAS AL ESTUDIO. CURSO 2016/17

(AYUDAS PARA ADQUISICIÓN LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDÁCTICO Y/O TRANSPORTE)

A) DATOS PERSONALES (SOLICITANTE/REPRESENTANTE):

NOMBRE		NIF.	
APELLIDOS			
TELEFONO			

B) DATOS PERSONALES (BENEFICIARIO):

NOMBRE		NIF.	
APELLIDOS			
DOMICILIO		POBLACION	
TELEFONO		FECHA DE NACIMIENTO	

C) DATOS BANCARIOS: CUENTA Y ENTIDAD donde desea percibir el importe de la beca:

TITULAR/COTITULAR						
IBAN						

* Cuenta Bancaria donde figure como Titular el SOLICITANTE /Representante del Beneficiario.

D) DATOS ACADÉMICOS:

CURSO QUE REALIZARÁ 2016 / 17		NIVEL					
CENTRO DE ESTUDIOS CURSO 2016/17							
TIPO DE CENTRO:	<table border="1"> <tr> <td>PÚBLICO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PRIVADO CONCERTADO</td> <td></td> </tr> </table>			PÚBLICO		PRIVADO CONCERTADO	
PÚBLICO							
PRIVADO CONCERTADO							

E) SITUACIONES ESPECÍFICAS:

(Marque X si se encuentra en alguna de estas situaciones)

☐	EL SOLICITANTE RECIBIÓ AYUDA DE LIBROS EN EL CURSO 2016/17.
☐	EL SOLICITANTE PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA.

F) DOCUMENTACION QUE APORTA (Marque con una X):

☐	Fotocopia DNI .Solicitante y de todos los miembros computables menores 14 años.
☐	DECLARACIÓN RENTA Y CARTA DE PAGO ÚLTIMO EJERCICIO 2015 , de cada miembro computable de la unidad familiar que obtengan ingresos (COMPLETA).
☐	Certificado de ingresos del EMCAN o justificante de desempleo sin subsidio . Documentación justificativa cualesquiera otros ingresos percibidos 2015.
☐	Copia compulsada del LIBRO DE FAMILIA .
☐	Certificado de estar al corriente de pagos con la SEGURIDAD SOCIAL (OBLIGATORIO).
☐	FICHA DE TERCEROS debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria (Modelo anexo).
☐	Cualquier otra información que acredite las circunstancias a tener en cuenta.
☐	FACTURA de los libros y/o Material Escolar. (No válidos tickets ni recibís)

* Para conceder Ayuda de Transporte a los Estudiantes Universitarios, deberán aportar como justificante una Fotocopia de la Matricula del curso 2016/2017

CVE-2017-1086

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

G) CUMPLIMENTAR (DECLARACION / AUTORIZACION):

D. _____ padre, madre o tutor del solicitante,

DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que la unidad familiar se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Admón. Tributaria y con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.
- c) Que AUTORIZAN al Ayuntamiento de Medio Cudeyo la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Unidad Familiar con la AGENCIA TRIBUTARIA.
- d) Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la Ayuda.
- e) Que tienen conocimiento de que en el caso de obtener otra beca o ayuda para adquisición de libros, material didáctico o Transporte procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada para el curso 2016/17, deberá comunicarlo.
- f) Que no incurre en ninguna de las causas de establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Valdecilla, a _____ de _____ de 20__.

Firma del Solicitante

2017/1086

CVE-2017-1086

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2017-84

Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio La Bodega.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante resolución de la alcaldía de fecha veintisiete de diciembre de 2016, se ha otorgado licencia de primera ocupación a doña Agustina Salgado Blanco para una vivienda unifamiliar en el barrio La Bodega.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y concordantes de la Ley 39/2015 de uno de octubre, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 29 de diciembre de 2016.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2017/84

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2017-110 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Moncalián.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante resolución de la alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2016, se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Manuel Gutiérrez Madrazo para una vivienda unifamiliar aislada en Moncalián.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y concordantes de la Ley 39/2015 de uno de octubre, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 15 de diciembre de 2016.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2017/110

CVE-2017-110

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-896 *Información pública de solicitud de licencia para la construcción de nave para vacuno de carne.*

Don Óscar Saiz Fernández ha solicitado licencia para la construcción de nave para vacuno de carne en la parcela 7 del polígono 24 de Valles (Reocín).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, artículos 113 y 116, se somete el expediente a información pública durante quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Reocín, 26 de enero de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2017/896

CVE-2017-896

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2017-1018 *Información pública de expediente de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en barrio de Valoria.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en Suelo Rústico de vivienda unifamiliar aislada, en finca sita en el barrio de Valoria, parcela 4, polígono 8, a instancia de Fernando Fernández Sampedro, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, al objeto de presentar alegaciones.

Pumalverde, 31 de enero de 2017.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2017/1018

CVE-2017-1018

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1036 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa U.T.E. Las Fuentes, con fecha 20 de enero de 2017, por el que se aprueba la revisión de las tablas salariales correspondientes al año 2016 y 2017.*

Código 39100042012011

VISTO el acuerdo suscrito el 20 de enero de 2017 (con presentación en registro el 27 de enero) por la representación de empresa y trabajadores del Convenio Colectivo aplicable a la empresa UTE LAS FUENTES, referente a la aplicación de la revisión salarial para el año 2017 en relación a las tablas de 2016 y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015 y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y depósito de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996 de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Acta del Convenio Colectivo de la Empresa, UTE, LAS FUENTES.

ASISTEN :

D. Ignacio Bolado Perez-Bustamante en representación de la Empresa, UTE, LAS FUENTES, SL.

D. Juan Carlos Gutiérrez Fernández en calidad de Delegado de Personal de la referida Empresa en el centro de trabajo de Reinosa.

En Santander, siendo las 12:00 horas del 20 de Enero del 2017, se inicia la reunión con la presencia de los arriba señalados, reconociéndose ambas partes legitimadas para la negociación.

ORDEN DEL DIA :

Se procede a incrementar las tablas salariales del año 2016, por aplicación de la cláusula de revisión en 1,6 %, sirviendo las mismas como base para el incremento salarial del año 2017.

De igual manera se procede a aplicar el incremento del 1,6 % a las tablas definitivas del año 2016 estableciendo como resultado la tabla salarial del año 2017. (se adjuntan las tablas)

En prueba de conformidad firman en fecha y hora los señalados, dando traslado del acto y acuerdo a la autoridad laboral a los efectos oportunos de registro, depósito y publicación.



LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

TABLA SALARIAL EMPRESA
UTE, LAS FUENTES.
AÑO 2016
ANEXO I

CONCEPTOS	ENCARGADO	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	ADMINISTRATIVO	PEÓN, ESPECIALISTA
SALARIO BASE	1806,10 € mes	1134,50 € mes	1806,10 € mes	1019 € mes
ADTIVIDAD	305 € mes		305 € mes	
PLUS, NOCTURNO		9,32 € día		8,37 € día
PLUS, TRANSPORTE	1,85 € día	1,85 € día	1,85 € día	1,85 € día
PLUS, DOMINGO Y FESTIVO	51,60 € día	51,60 € día	51,60 € día	51,60 € día
PLUS, TXCO-PEN-PEL		229,20 € mes		187,73 € mes
HORAS EXTRAS	14 € día	12,28 € día	14 € día	12,28 € día
PAGA DE MARZO	902,25 € mes	567,49 € mes	902,25 € mes	509,52 € mes
PAGA DE VERANO	1806,10 € mes	1134,50 € mes	1806,10 € mes	1019 € mes
PAGA DE NAVIDAD	1806,10 € mes	1134,50 € mes	1806,10 € mes	1019 € mes

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

TABLA SALARIAL EMPRESA
UTE, LAS FUENTES.
AÑO 2017
ANEXO I

CONCEPTOS	ENCARGADO	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	ADMINISTRATIVO	PEÓN, ESPECIALISTA
SALARIO BASE	1835 € mes	1152,65 € mes	1835 € mes	1035,30 € mes
ADTIVIDAD	309,9 € mes		309,9 € mes	
PLUS, NOCTURNO		9,47 € día		8,50 € día
PLUS, TRANSPORTE	1,88 € día	1,88 € día	1,88 € día	1,88 € día
PLUS, DOMINGO Y FESTIVO	52,43 € día	52,43 € día	52,43 € día	52,43 € día
PLUS, TXCO-PEN-PEL		232,87 € mes		190,73 € mes
HORAS EXTRAS	14,22 € día	12,48 € día	14,22 € día	12,48 € día
PAGA DE MARZO	916,69 € mes	576,57 € mes	916,69 € mes	517,67 € mes
PAGA DE VERANO	1835 € mes	1152,65 € mes	1835 € mes	1035,30 € mes
PAGA DE NAVIDAD	1835 € mes	1152,65 € mes	1835 € mes	1035,30 € mes

2017/1036

CVE-2017-1036

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1037 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, con fecha 27 de enero de 2017, por el que se aprueba la revisión salarial de las tablas correspondientes al año 2016.*

Código 39000905011981

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, con fecha 27 de enero de 2017, por el que se aprueba la actualización de las tablas salariales correspondiente al año 2016 para el personal laboral del referido sector en base a la subida porcentual calculada sobre el IPC y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015/1995, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

En Santander, a las 9,30 horas del día 27 de Enero de 2017, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Cantabria, con el fin proceder a tratar como único punto del orden del día la revisión salarial de las tablas correspondientes al año 2016.

ASISTEN:

Por PYMETAL

Alberto Gómez-Otero

M^a José Barros Álvarez

Miguel Angel Garzón González

Por CC.OO

Jose A. Hernández Hernández

Jesús Martínez Miguel

Daniel San Miguel

Cesar Conde Clemente

Por U.G.T

Carlos Meneses Velarde

Ramiro Cabezudo Jorge

José Francisco Martínez Gutierrez

Roberto Alonso Echevarría

Luis Alberto Díez Sañudo

Joaquín Fernández Herrero

Da comienzo la reunión manifestando las partes su intención de proceder a la firma de la mencionada revisión.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del vigente Convenio Colectivo "Si el IPC real a 31 de diciembre de 2016 superara el 0.8% se efectuará una revisión al alza en el exceso con un tope máximo de 0,7

CVE-2017-1037

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

puntos sirviendo el resultado como base de cálculo para el incremento de salario de ejercicios posteriores, sin pago de atrasos”.

De acuerdo con la certificación del Instituto Nacional de Estadística que se acompaña, el IPC a 31/12/2016 fue del 1,6%, por ello debe efectuarse una actualización de tablas salariales del 0,7%, siendo por tanto el 1,5% el total de incremento de las tablas de 2015.

Esta actualización, como ya ha quedado reflejado, no devengará pago de atrasos de ningún tipo en referencia a 2016.

Se designa por esta Comisión a la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria para realizar cuantos trámites sean necesarios para el depósito y registro del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se firma el acta por la partes en el lugar y fecha mencionados.

**CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE SIDEROMETALURGIA
TABLAS 2016 REVISADAS**

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	RET.
PROFESIONAL	REVISION	REVISION	ANUAL
	2016	2016	2016
PERSONAL OBRERO			
Aprendiz 1º año	24,67	4,09	12695,44
Aprendiz 2º año	28,20	4,67	14505,67
Peón	34,15	4,79	17260,31
Especialista	34,98	5,40	17853,02
Mozo almacén	34,98	5,40	17853,02
Oficial 3ª	35,25	5,85	18138,04
Oficial 2ª	36,09	6,31	18688,97
Oficial 1ª	36,89	6,84	19238,68

	SALARIO	PLUS	RET.
	REVISION	REVISION	ANUAL
	2016	2016	2016
PERSONAL SUBALTERNO			
Almacenero	1076,63	5,92	18273,83
Chofer motocicleta	1067,03	5,86	18107,93
Chofer turismo	1104,03	6,00	18713,90
Chofer camión	1117,68	6,14	18969,69
Vigilante	1045,26	5,77	17748,56
Ordenanza	1041,21	5,77	17687,82
Enfermero	1045,26	5,77	17748,56
Telefonista	1049,32	5,77	17809,46

SALARIO PLUS RET.

CVE-2017-1037

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

	REVISION 2016	REVISION 2016	ANUAL REVISION 2016
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1ª	1518,03	8,29	25747,54
Jefe de 2ª	1400,54	7,67	23762,81
Oficial de 1ª	1283,04	7,00	21759,87
Oficial de 2ª	1172,38	6,40	19884,91
Aux. Administrativo	1077,79	5,92	18291,18
Viajante	1283,04	7,00	21759,87
Aspirante 16 años	692,31		10384,67
Aspirante 17 años	745,30		11179,57
			RET.
CATEGORIA	SALARIO	PLUS	ANUAL
PROFESIONAL	REVISION	REVISION	REVISION
	2016	2016	2016
PERSONAL TECNICO			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1959,06	10,69	33222,90
Peritos e Ingenieros Técnicos	1828,19	9,98	31004,72
Ayudantes Ingenieros y Arquitectos	1771,83	9,30	29915,29
Maestros Industriales	1358,24	7,45	23048,22
Graduados sociales	1505,55	8,24	25542,05
Practicantes	1187,32	6,53	20152,74
Médicos	1681,41	9,29	28555,25
Jefe de Taller	1505,58	8,24	25542,51
Maestro de Taller	1303,58	7,09	22100,82
Maestro de Taller 2ª	1264,38	7,12	21519,97
Encargado	1154,35	6,31	19581,71
Capataz especialista	1112,08	6,11	18874,87
Capataz peones	1076,63	5,92	18273,83
Delineante proyect.	1434,08	7,91	24349,81
Delineante 1ª	1283,04	7,00	21759,87
Delineante 2ª	1172,38	6,40	19884,91
Calcador	1078,16	5,92	18296,82
Reproductor planos	1041,21	5,71	17669,60
Jefe de laboratorio	1569,61	8,70	26666,87
Jefe de sección	1386,53	7,63	23538,13
Analista de 1ª	1246,36	6,84	21151,34
Analista de 2ª	1111,18	6,11	18861,32
Auxiliar	1078,16	5,92	18296,82
Jefe sección 1ª	1434,08	7,91	24349,81
Jefe sección 2ª	1409,22	7,69	23900,28
Técnico organiz. 1ª	1283,04	7,00	21759,87
Técnico organiz. 2ª	1172,38	6,40	19884,91
Auxiliar	1121,37	6,14	19025,11

RESTO CONCEPTOS ECONOMICOS

REV. 2016

CONCEPTO

CVE-2017-1037

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

QUEBRANTO DE MONEDA	13,02
PLUS DISTANCIA	0,23
VIAJES Y DIETAS:	
* Cuatro primeros días	49,36
* A partir del quinto día	44,25
* Media Dieta	13,30
DESPLAZAMIENTO EUROS/KM	0,32

2017/1037

CVE-2017-1037

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1038 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo de la empresa Aspla Plásticos Españoles S. A., con fecha 20 de enero de 2017, por el que se aprueba la revisión salarial para el tercer año de vigencia del Convenio, comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.*

Código 39100191012014

Visto el acuerdo suscrito el 20 de enero de 2017 (con presentación en registro el 27 de enero) por la comisión paritaria del XV Convenio Colectivo de la empresa Aspla Plásticos Españoles, S. A., referente a la aplicación de la revisión salarial para el tercer año de vigencia del convenio: 1.3.2016 a 1.12.2016 y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015 y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996 de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA ASPLA PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A. DE 20.01.2017 A LAS 09:00 HORAS

Asistentes Por la Representación Social

D. Enrique Barreda Landeras
D. Carlos Sáiz Gómez
D. José Luis Sánchez Pérez

En Torrelavega en la fecha y hora arriba señaladas,
se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria
del XV Convenio Colectivo de Aspla Plásticos
Españoles, S.A., acordando lo siguiente:

Asistentes Por la Representación Económica.

D. José María Roncal Berruezo
D. Jesús Ángel Santiago González
D. Marcelino Gutiérrez Orcajo

ÚNICO.- Aplicar la **"Revisión salarial para el 3º año de vigencia"**: 01.03.16 a 31.12.16, previsto en el punto 6º, artículo 3º sobre **"SALARIOS Y REVISIÓN"**, del XV CONVENIO COLECTIVO DE ASPLA, PLÁSTICOS ESPAÑOLES S.A. como sigue:

Se garantiza el IPC real - Conjunto Nacional- del año natural Enero a Diciembre del 2016- definitivo certificado por el INE.

En caso que el IPC superase el 0,75% se incrementarán todos los conceptos en la diferencia exacta que supere dicho 0,75%, tomando 1 entero y 1 decimal, con carácter retroactivo al 01.03.2016, sirviendo como base los salarios al 29.02.2016.

I.P.C. de 2016 según el INE	: 1,60 %
Cifra aplicada el 01.03.2016	: 0,75 %
Diferencia a revisar	: 0,85 %

Como dicha diferencia se debe aplicar con efectos al **01.03.2016** y sobre los valores vigentes al 29.02.2016, resulta así un incremento del **0,84 %** sobre los precios hoy vigentes.

Los atrasos correspondientes al periodo 01.03.16 a 31.12.16, calculados en los términos anteriormente detallados, se abonarán en el mes de febrero de 2017.

Los valores desde la nómina de enero 2017 inclusive, son los siguientes:

CVE-2017-1038

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Valores previos				Valores Nuevos (Revisión Salarial 3º año XV Convenio)			
SALARIOS Y PAGAS EXTRAS ANTIGÜEDAD		SEGÚN ANEXO I SEGÚN ANEXO I		SALARIOS Y PAGAS EXTRAS ANTIGÜEDAD		SEGÚN ANEXO I SEGÚN ANEXO I	
Arts.36 y 42	PLUS ASISTENCIA	62,28	€/ mes según escala	PLUS ASISTENCIA	62,80	€/ mes según escala	
Art. 38	PRIMA DIRECTA	0,0870	€/ punto	PRIMA DIRECTA	0,0877	€/ punto	
Art. 43	PRIMA INDIRECTA	1,3949	€/ hora	PRIMA INDIRECTA	1,4066	€/ hora	
Art. 34	PLUS NOCHE	15,07	€/ noche	PLUS NOCHE	15,20	€/ noche	
Art. 20	PLUS NOCHE EN VACACION	101,97	€/ media mes	PLUS NOCHE EN VACACION	102,83	€/ media mes	
Art. 35	PLUS NOCHE EN FUEGO CONTINUO	15,07	€/ noche	PLUS NOCHE EN FUEGO CONTINUO	15,20	€/ noche	
Art. 35	PLUS FUEGO CONTINUO	297,32	€/ mes	PLUS FUEGO CONTINUO	299,82	€/ mes	
Art. 20	PLUS FUEGO CONTINUO EN VACAC.	297,32	€/ plus fuego cont.	PLUS FUEGO CONTINUO EN VACAC.	299,82	€/ plus fuego cont.	
		101,97	€/ plus noche media/mes		102,83	€/ plus noche media/mes	
		399,29	TOTAL		402,64	TOTAL	
Art. 35	PLUS FUEGO CONT. EN FIESTAS	69,83	€/ por fiesta trabajada	PLUS FUEGO CONT. EN FIESTAS	70,42	€/ por fiesta trabajada	
Art. 39	PLUS PENOSIDAD	79,92	€/ mes compl. efect.trabajado	PLUS PENOSIDAD	80,59	€/ mes compl. efect.trabajado	
Art. 42	COMPL. DE PRIMA EN PAGAS	324,36	€/ cada paga para obreros	COMPL. DE PRIMA EN PAGAS	327,08	€/ cada paga para obreros	
Art. 41	HORAS EXTRAORDINARIAS	14,86	€/ hora	HORAS EXTRAORDINARIAS	14,98	€/ hora	
Art. 8 bis	FORMACION	7,59	€/ hora	FORMACION	7,65	€/ hora	
Art. 43	CPI EMPLEADOS PAGAS	120,09	€/ paga	CPI EMPLEADOS PAGAS	121,10	€/ paga	
Art. 37	PREMIO ABSENTISMO			PREMIO ABSENTISMO			
	* Reducción del índice general	1.845,56	€/	* Reducción del índice general	1.861,06	€/	
	del 4,9 % al 4,5%	461,40	€/ décima	del 4,9 % al 4,5%	465,28	€/ décima	
	del 4,5 % al 4,0%	507,52	€/ décima	del 4,5 % al 4,0%	511,78	€/ décima	
	del 4,0 % al 3,5%	599,79	€/ décima	del 4,0 % al 3,5%	604,83	€/ décima	
	del 3,5 % al 3,0%	692,07	€/ décima	del 3,5 % al 3,0%	697,88	€/ décima	
	del 3,0 % al 2,5%	795,88	€/ décima	del 3,0 % al 2,5%	802,57	€/ décima	
	del 2,5 % al 2,0%	915,26	€/ décima	del 2,5 % al 2,0%	922,95	€/ décima	
	del 2,0 % al 0%	1.052,56	€/ décima	del 2,0 % al 0%	1.061,40	€/ décima	
Art. 28	AYUDA DISCAPACITADOS	991,73	€/ para cada caso y año	AYUDA DISCAPACITADOS	1.000,06	€/ para cada caso y año	
Art. 28	FONDO AYUDA VIVIENDA	20.000	€/ año	FONDO AYUDA VIVIENDA	20.000	€/ año	

La nómina de enero de 2017 se emitirá actualizada con estos nuevos valores.

A los efectos legales que procedan, firman los intervinientes en el lugar y fecha del encabezamiento. Esta acta que consta de 2 folios, se registrará en la Dirección General de Trabajo de Cantabria como parte integrante del XV Convenio Colectivo de Empresa.

TABLAS SALARIALES XV CONVENIO COLECTIVO REVISIÓN SALARIAL 3º AÑO DE VIGENCIA
ASPLA, PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.

GRUPOS PROFESIONALES	GRUPO PROFESIONAL COTIZACIÓN MENSUAL				GRUPO PROFESIONAL COTIZACIÓN DIARIA			
	SALARIO CONVENIO MENSUAL	ANTIG/ HORA	ANTIGÜEDAD IMP. TRIENIO	ANTIGÜEDAD IMP. QUINQUENIO	SALARIO CONVENIO DIARIO	ANTIG/ HORA	ANTIGÜEDAD IMP. TRIENIO	ANTIGÜEDAD IMP. QUINQUENIO
GRUPO 9 DIRECTOR	2.997,97	0,27874	66,90	133,80				
GRUPO 8 GRUPO PROFESIONAL 8	2.443,89	0,22624	54,30	108,60				
GRUPO 7 GRUPO PROFESIONAL 7	1.880,70	0,17392	41,74	83,48				
GRUPO 6 GRUPO PROFESIONAL 6	1.601,37	0,14778	35,47	70,93				
GRUPO 5 GRUPO PROFESIONAL 5	1.389,87	0,12672	30,41	60,82	45,82	0,12532	30,08	60,16
GRUPO 4 GRUPO PROFESIONAL 4	1.326,39	0,12103	29,05	58,09	43,72	0,11970	28,73	57,45
GRUPO 3 GRUPO PROFESIONAL 3	1.273,99	0,11471	27,53	55,06	42,00	0,11345	27,23	54,45
GRUPO 2 GRUPO PROFESIONAL 2	1.249,65	0,11272	27,05	54,10	41,19	0,11148	26,75	53,51
GRUPO 1	SUB-GRUPO 1-B	999,93			32,96			
	SUB-GRUPO 1-A	749,72			24,72			

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2017-1087 *Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar a la persona interesada en el domicilio señalado en la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración; se cita a don Alfonso García Batista con DNI 72200874-X a fin de que comparezca para el conocimiento del expediente íntegro del acto administrativo relativo al Informe de Evaluación del Edificio del inmueble con referencia catastral 3789019VN1938N, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cartes, situado en calle Camino Real, número 98, de Cartes, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde el día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a efectos legales.

Cartes, 31 de enero de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

[2017/1087](#)

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2017-1088 *Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar a la persona interesada en el domicilio señalado en la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración; se cita a los herederos de don Enrique García Ceballos con DNI 13881650T a fin de que comparezcan para el conocimiento del expediente íntegro del acto administrativo relativo al Informe de Evaluación del Edificio del inmueble con referencia catastral 3261015VN1936S, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cartes, situado en calle Camino Real, número 98, de Cartes, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde el día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a efectos legales.

Cartes, 31 de enero de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/1088

CVE-2017-1088

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2017-1089 *Citación para notificación por comparecencia de actos administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado notificar a la persona interesada en el domicilio señalado en la Gerencia Regional del Catastro de Cantabria sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración; se cita a don Miguel Val Guerra con DNI 13808744G a fin de que comparezca para el conocimiento del expediente íntegro del acto administrativo relativo al Informe de Evaluación del Edificio del inmueble con referencia catastral 3477061VN1937N, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Cartes, situado en calle Camino Real, número 98, de Cartes, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde el día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a efectos legales.

Cartes, 31 de enero de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/1089

CVE-2017-1089

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1016 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 15/2017.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000015/2017, a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción, frente a Reformas Jorda, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha de hoy, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado, don Carlos de Francisco López.

En Santander, a 27 de enero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de La Fundación Laboral de la Construcción, como parte ejecutante, contra Reformas Jorda, S. L., como parte ejecutada, por importe de 154,50 €, de principal, más 30,90 €, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, número 3867000064001517, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo".

"DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 27 de enero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de La Fundación Laboral de la Construcción, como parte ejecutante, contra Reformas Jorda, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 154,50 € en concepto de principal, más 30,90 €, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre del ejecutado en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina, abierta en el Banco Santander, al número 3867000064001517.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al número 3867000064001517, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Reformas Jorda, S. L., en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 27 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1016

CVE-2017-1016

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1017 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2010.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000001/2010, a instancia de Ana Portilla Fernández, frente a Chopperon, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 26 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 26 de enero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Chopperon, S. L. en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— Doña Ana Portilla Fernández, por importe de 114,80 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al número 3867000064000110, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Chopperon, S. L., en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 26 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2017/1017

CVE-2017-1017

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-998 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 178/2016.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000178/2016 a instancia de Marceliano Aguirre Pelayo frente a Ángel Sánchez González, en los que se ha dictado resolución de fecha 03/02/2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María de las Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 3 de febrero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Ángel Sánchez González, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

— Marceliano Aguirre Pelayo por importe de 4.849,34 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3868000031017816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ángel Sánchez González, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/998

CVE-2017-998

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-1061 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2017.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000013/2017, a instancia de María Rosario Sobas Leoz frente a Royflo 2015, S. L., y Antares Hosteleros, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza.

Doña Nuria Perchín Benito.

En Santander a 3 de febrero del 2017.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de María Rosario Sobas Leoz, como parte ejecutante, contra Royflo 2015, S. L., y Antares Hosteleros, S. L., como parte ejecutada, por importe de 8.396,76 euros de principal más 839,68 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte la letrada de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030001317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Royflo 2015, S. L., y Antares Hosteleros, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero del 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2017/1061

CVE-2017-1061

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1040 *Notificación de sentencia en procedimiento 560/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 0000560/2016 a instancia de JENIFFER CRISTAL GERÓNIMO GERÓNIMO frente a CORMORÁN, SA, en los que se ha dictado sentencia Nº 446/2016 de fecha de 22 de noviembre de 2016, con el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por D.ª Jeniffer Cristal Gerónimo Gerónimo contra RESTAURANTE CORMORÁN, SA, y, en consecuencia:

—Se condena a RESTAURANTE CORMORÁN, SA, a pagar a D.ª Jeniffer Cristal Gerónimo Gerónimo la cantidad de 609,02 euros más los intereses del art. 29.3 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe ningún recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la mercantil CORMORÁN, SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina Garcia Carmona.

2017/1040

CVE-2017-1040

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1042 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000125/2016 a instancia de JAVIER GÓMEZ PALACID frente a SELI CANTABRIA LIMPIEZAS INTEGRALES, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 10 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

D^aLUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.

En Santander, a 10 de enero de 2017.

Obrando ingreso por importe de 80,99 euros, cantidad pendiente de costas de ejecución, expídase mandamiento por dicho importe a favor del letrado don Alberto Echevarría Ortiz y archívense las presentes actuaciones.

Se alzan los embargos trabados, remitiéndose los oportunos oficios y accediendo al Punto Neutro Judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SELI CANTABRIA LIMPIEZAS INTEGRALES, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina Garcia Carmona.

2017/1042

CVE-2017-1042

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1054 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 149/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000149/2015, a instancia de Celedonio Calderón Zubillaga y Cristian Calderón Valle frente a Rehabilitaciones, Construcciones y Mantenimiento Cantabria, S. L. U., en los que se ha dictado resolución de fecha de 25 de enero de 2017, y liquidación de intereses de fecha 2 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señora letrada de la Administración de Justicia.

Doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander a 25 de enero del 2017.

Habiéndose subrogado FOGASA en la cantidad de 2.610,79 euros (100% del crédito de don Cristian Calderón Valle) y de 1.714,80 euros (99,11% del crédito de don Celedonio Calderón Zubillaga), y obrando ingreso por importe de 5.554,76 euros,

ACUERDO

— Expedir mandamiento por importe 15,19 euros (1.714,80 euros del crédito menos 1.699,61 euros ya abonados por FOGASA) a favor de don Celedonio Calderón Zubillaga, haciéndole entrega del mismo a través de su representación en autos.

— Emitir transferencia por importe de 4.310,40 euros (cantidad total en que se ha subrogado FOGASA) a la cuenta de dicho organismo, quedando totalmente saldado el principal por el que se despachó la presente ejecución.

Practíquese por la secretaria judicial liquidación de intereses de la que se dará traslado a las partes para que, dentro del plazo de diez días, contesten lo que estimen conveniente.

Se concede a la parte ejecutante un plazo de cinco días para que inste lo que a su derecho convenga sobre las costas causadas en la ejecución, previniéndole de que, de no verificarlo, se tendrá por precluido dicho trámite, sin perjuicio de su derecho a reclamar en el procedimiento ordinario que corresponda.

Se alzan y dejan sin efecto las órdenes de embargo acordadas en este procedimiento. Líbrense los correspondientes oficios a los organismos y entidades a los que se remitió, en su día, la orden de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así, por esta diligencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2017-1054

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander, procedo a practicar liquidación de intereses en el presente procedimiento de ejecución número 0000149/2015, seguido a instancia de don Celedonio Calderón Zubillaga y don Cristian Calderón Valle frente a Rehabilitaciones, Construcciones y Mantenimiento Cantabria, S. L. U.

CELEDONIO CALDERÓN ZUBILLAGA

Importe:

Principal: 1.714,80 euros.

Tipo: 5,5% en 2015 y 5% en 2016.

Período: 28/05/2015 a 20/05/2016.

Total intereses: 86,52 euros.

CRISTIAN CALDERÓN VALLE

Importe:

Principal: 2.610,79 euros.

Tipo: 5,5% en 2015 y 5% en 2016.

Periodo: 28/05/2015 a 20/05/2016.

Total intereses: 133,21 euros.

Importa la anterior liquidación de intereses, salvo error u omisión, la suma de 219,73 euros.
En Santander a 2 de febrero del 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,
　

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Rehabilitaciones, Construcciones y Mantenimiento Cantabria, S. L. U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1054

CVE-2017-1054

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1055 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000010/2017 a instancia de MARÍA ANTONIA DE LA TORRE DIEGO frente a CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado Auto y Decreto fecha 02/02/2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña MARÍA ANTONIA DE LA TORRE DIEGO, como parte ejecutante, contra CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL (CIF B-39322680), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 4.359,69 € en concepto de principal (3.963,36 € de condena mas 396,33 € de 10% de mora ex art. 29.2 ET, más otros 653,31 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.Total ambos conceptos: 5.013 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº Cuenta Bancaria 3855000064001017, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. El Magistrado".

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de doña MARÍA ANTONIA DE LA TORRE DIEGO, contra CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL (CIF B-39322680), por importe de 4.359,69 € en concepto de principal

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

(3.963,36 € de condena mas 396,33 € de 10% de mora ex art. 29.2 ET, más otro 653,31 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.Total ambos conceptos: 5.013 euros.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001017, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1055

CVE-2017-1055

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1056 *Notificación de decreto 1/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000045/2016 a instancia de NOEL MORENO DOBARCO frente a JOSÉ CARLOS OSMA GUTIÉRREZ, en los que se ha dictado resolución de fecha de 3 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000001/2017

Sra. letrada de la Administración de Justicia.
LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES
En Santander, a 3 de enero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento consta que se ha cumplido completamente el objeto de la condena y que se han satisfecho al ejecutante los intereses que hubieran podido devengarse y las costas de la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Habiéndose satisfecho completamente al acreedor ejecutante el importe de su crédito procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC, tener por terminado este procedimiento de ejecución forzosa.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de NOEL MORENO DOBARCO frente a JOSÉ CARLOS OSMA GUTIÉRREZ.

Expídase mandamiento por importe de 68,91 euros a favor del letrado don JOSÉ ÁNGEL CECÍN DIEGO, en concepto de costas de ejecución y, una vez verificada su entrega y firme esta resolución archívense los autos.

Se acuerda el alzamiento de los embargos trabados en las presentes actuaciones, para lo cual se accede al Punto Neutro Judicial y se remiten los oportunos oficios.

Llévese el original de la presente resolución al libro de decretos definitivos dejándose testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2017-1056

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064004516 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ CARLOS OSMA GUTIÉRREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1056

CVE-2017-1056

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1058 *Notificación de decreto de rectificación del decreto 620/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 120/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000120/2016 a instancia de HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ frente a CEDELMÓN, SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha 02/02/2017, del tenor literal siguiente:

RECTIFICACIÓN DECRETO NÚM. 000620/2016

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 2 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se aprecia, de oficio, que el Decreto núm. 620/2016 de fecha 25/11/2016 incurre en su Antecedente de Hecho 1º en el siguiente defecto/error material:

Donde dice: "El procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña BEGOÑA CONCHA RABAGO y de otra como demandado JOSÉ MANUEL CRESPO SAN EMETERIO".

Debe decir: "El procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ y de otra como demandada CEDELMÓN, SL (CIF B-39575832)".

Asimismo, en la PARTE DISPOSITIVA de la resolución se indica erróneamente el nombre del trabajador-demandante, siendo el correcto don HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y letrados de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación del Decreto núm. 000620/2016 dictado en las presentes actuaciones con fecha 25/11/2016 en los siguientes términos:

Queda redactado el Antecedente de Hecho 1º del Decreto referido en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ y de otra como demandada CEDELMÓN SL (CIF B-39575832) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 24/10/2016 para cubrir la cantidad de 13.344,84 € de principal".

CVE-2017-1058

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Igualmente se RECTIFICA su PARTE DISPOSITIVA, que queda redactada así:

"PARTE DISPOSITIVA

a) Declarar al ejecutado CEDELMÓN, SL (CIF B-39575832) en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 13.344,84 € de principal a favor del trabajador don HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art.276.5 LRJS)".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el decreto que ahora se aclara.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CEDELMÓN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Oliva Agustina García Carmona.

2017/1058

CVE-2017-1058

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-1059 *Notificación de decreto 47/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000082/2016, a instancia de Begoña Concha Rábago frente a José Manuel Crespo San Emeterio, en los que se ha dictado decreto de fecha 3/2/2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 000047/2017

Señora secretaria judicial.

Doña Oliva Agustina García Carmona.

En Santander a 3 de febrero del 2017.

　

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la letrada Sra. Yolanda Marina García, en representación de Dña. Begoña Concha Rábago, se solicitó la práctica de la tasación de costas y de la liquidación de intereses, al no haber sido satisfechas por la parte condenada al pago de las mismas, José Manuel Crespo San Emeterio.

SEGUNDO.- Practicada la tasación se dio traslado a ambas partes de dicha tasación (257,51 euros) y sólo a la contraria de la liquidación de intereses (154,71 euros) para alegaciones por el plazo establecido en la Ley. Ha transcurrido dicho plazo sin que se hayan impugnado.

TERCERO.- Mediante diligencia de constancia fecha 28/10/2016 se hizo saber a las partes que, por error, se han abonado a la ejecutante del principal adeudado de 4.879,84 euros un total de 4.903 euros (2.023,16 euros + 2.879,84 euros); por tanto, 23,16 euros de exceso, y que se tendría en cuenta su deducción a la hora de expedir mandamiento de pago a favor de la ejecutante aprobando los intereses de ejecución devengados.

CUARTO.- Obran depositadas en las actuaciones 2.000 euros para responder de los intereses y costas de ejecución causadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme disponen los artículos 244.3 y 714.1 LEC, al no haberse impugnado ni la tasación de costas ni la liquidación de intereses, procede su aprobación mediante decreto.

　

　

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la tasación de costas por importe de 257,51 euros, practicada a instancias de la letrada Sra. Yolanda Marina García, en representación de Dña. Begoña Concha Rábago, contra

CVE-2017-1059

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

D. José Manuel Crespo San Emeterio, así como la liquidación de intereses practicada por la suma de 154,71 euros.

Obrando depositadas en actuaciones 2.000 euros para responder de los intereses y costas de ejecución, se acuerda expedir mandamiento a favor de Dña. Begoña Concha Rábago por importe de 131,55 euros (teniendo en cuenta los 23,16 euros entregados en su día en exceso). Total: 154,71 euros.

Igualmente, se expide mandamiento por importe de 257,51 euros tasación de costas practicada a favor del letrado Sra. Yolanda Marina García.

Y dado que el ejecutado actualmente se encuentra en paradero desconocido se acuerda transferir el sobrante de 1.610,94 euros a la cuenta corriente de la que es titular, y donde en su día se efectuó retención por la entidad Banco Santander, S. A. (sucursal C/ Hernán Cortés, 11, Apdo. 170. acabada en 1273).

Y verificado todo ello, se archivan las actuaciones previa nota, sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a D. José Manuel Crespo San Emeterio, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero del 2017.

La letrada de la Administración de Justicia,

Oliva Agustina García Carmona.

2017/1059

CVE-2017-1059

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1026 *Notificación de auto en procedimiento de despido objetivo individual 49/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000049/2016 a instancia de Carmen Menéndez Díaz, Gonzalo Illanes Galiane, Andrés Alonso Sainz y Manuel Cantarero Prieto frente a Maga Metalúrgica, S. L. y Magamartín, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 16/01/17 del tenor literal siguiente:

AUTO ACORDANDO RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA

El magistrado, don Ramón Gimeno Lahoz.

En Santander, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo rectificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que pasa a tener el siguiente redactado en:

"HECHO PROBADO TERCERO.- La demandada adeudaba en el momento de presentar la pa-peleta de conciliación los actores, más de cinco mensualidades, ascendiendo en la actualidad la deuda a la cantidad siguiente:

A CARMEN MENÉNDEZ DÍAZ: 12.900,94 euros.

diciembre 2014: 2.208,47 euros.

enero 2015: 1.576,42 euros.

Paga Extra 2015: 1.471,08 euros.

octubre 2015: 788,21 euros.

noviembre 2015: 1.576,42 euros.

diciembre 2015: 1.576,42 euros.

enero 2016: 1.576,42 euros.

febrero 2016: 1.576,42 euros.

marzo 2016: 52,55 euros.

Paga Verano 2016: 498,53 euros.

A ANDRÉS ALONSO SAINZ: 16.629,53 euros.

diciembre 2014: 2.784,35 euros.

enero 2015: 2.182,81 euros.

Paga Extra 2015: 1.860,24 euros.

octubre 2015: 1.125,62 euros.

noviembre 2015: 2.272,72 euros.

diciembre 2015: 2.061,10 euros.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

enero 2016: 1.379,66 euros.
febrero 2016: 1.882,18 euros.
marzo 2016: 64,83 euros.
Paga Verano 2016: 433,02 euros..

A GONZALO ILLANES GALIANTE: 25.171,10 euros.
diciembre 2014: 3.172,29 euros.
enero 2015: 3.325,08 euros.
Paga Extra 2015: 3.303,48 euros.
octubre 2015: 1.665,91 euros.
noviembre 2015: 3.281,47 euros.
diciembre 2015: 3.325,08 euros.
enero 2016: 3.325,34 euros.
febrero 2016: 3.237,86 euros.
marzo 2016: 108,57 euros.
Paga Verano 2016: 433,02 euros.

A MANUEL CANTARERO PRIETO: 10.238,65 euros.
enero 2015: 1.385,89 euros.
diciembre 2015: 1.952,62 euros.
Paga Navidad 2015: 1.292,40 euros.
noviembre 2015: 1.349,55 euros.
octubre 2015: 935,39 euros.
enero 2016: 1.379,15 euros.
febrero 2016: 1.313,21 euros.
marzo 2016: 46,01 euros.
Paga verano 2016: 433,02 euros.
(No controvertido)

FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO.- La parte actora ha solicitado además la condena empresarial a las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de:

- 12.900,94 € para la señora Menéndez;
- 25.178,16 € para el señor Illanes;
- 16.629,53 € para el señor Alonso;
- 10.087,24 € para el señor Cantarero.

Sobre estas cantidades la parte actora ha solicitado además, la condena a los intereses por la mora en el pago. El artículo 29 E.T. en su punto primero establece la obligación de que la liquidación y el pago del salario se hará puntualmente, y en el punto tercero dispone que el interés por mora en el pago del salario será el 10% de lo adeudado y sobre ello la sentencia del T.S. de fecha 17/06/14 indicó que el devengo del interés del artículo 29-3 E.T. por deudas salariales -10%- , debe ser desde la reclamación del débito, e independientemente de la estimación total o parcial, por lo procede estimar la condena al pago de los intereses antedichos (10%).

FALLO.- "Estimar la demanda interpuesta por Carmen Menéndez Díaz, Gonzalo Illanes Galiente, Andrés Alonso Sainz y Manuel Cantarero Prieto contra la unidad empresarial formada por Maga Metalúrgica, S. L. -en concurso- y Magamartín, S. L., y acuerdo extinguir la relación

CVE-2017-1026

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

laboral de los actores en el día de hoy 18/05/16, condenando solidariamente a las demandadas a abonarles las cantidades siguientes, incrementadas las últimas con el interés del 10% supraescrito:

— a la señora Menéndez: 8.346,25 € por indemnización, 4.795,30 € por salarios de tramitación, y 12.900,94 € por salarios;

— al señor Illanes: 71.210,12 € por indemnización, 4.167,84 € por salarios de tramitación, y 25.178,16 € por salarios;

— al señor Alonso: 52.402,52 € por indemnización, 5.631,12 € por salarios de tramitación, y 16.629,53 € por salarios;

— al señor Canterero: 9.252,27 € por indemnización, 0 € por salarios de tramitación, y 10.087,24 € por salarios."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Magamartín, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1026

CVE-2017-1026

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1027 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 675/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000675/2015 a instancia de Fray David Balanta Hernández frente a Seosai Hostelería, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 24/10/16 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Fray David Balanta Hernández contra Seosai Hostelería, S. L., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 1.681,96 € por salarios no abonados y 316,64 € por indemnizaciones no abonadas, todo ello más los intereses supraescritos, así como las costas con el límite de 600 € por honorarios del letrado.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

- expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

- expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

- acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de justicia gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

- y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander número 2778000065067515. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065067515.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Seosai Hostelería, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1027

CVE-2017-1027

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1028 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 137/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000137/2016 a instancia de VIRGINIA RECIO PRADILLO y CAROLINA LÓPEZ GARCÍA frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y HOSTELERÍA MEDIO CUDEYO, SL, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de CAROLINA LÓPEZ GARCÍA y VIRGINIA RECIO PRADILLO como parte ejecutante, contra HOSTELERÍA MEDIO CUDEYO, SL, como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 6.754,71 € más 1.013,21 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HOSTELERÍA MEDIO CUDEYO, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1028

CVE-2017-1028

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1029 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2016.*

Doña María de los Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000081/2016 a instancia de ROBERTO MARTÍNEZ MIGUEL frente a TRADECANTABRIA INTERNACIONAL, SL, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s TRADECANTABRIA INTERNACIONAL, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ROBERTO MARTÍNEZ MIGUEL por importe de 1.019,39 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRADECANTABRIA INTERNACIONAL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1029

CVE-2017-1029

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1078 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 653/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000653/2015, a instancia de Mariano Torre Laso frente a Mantenimientos y Reformas Herrera, S. L., y Rafael Ceballos Salcines, en los que se ha dictado resolución de fecha 11-10-16 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Con absolución de Rafael Ceballos Salcines, estimar la demanda interpuesta por Mariano Torre Laso contra Mantenimientos y Reformas Herrera, S. L., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 9.794,22 € por salarios no abonados, más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S., se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art. 196 L.R.J.S.).

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.).

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia gratuita, sindicatos o entidades de derecho público.

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander nº 2778000065065315. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065065315.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Mantenimientos y Reformas Herrera, S. L., y Rafael Ceballos Salcines, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1078

CVE-2017-1078

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1080 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 107/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000107/2016, a instancia de Emilio Palacio Fernández, Manuel González Sierra, Rafael Gil Cavada y Antonio Cavada Díez frente a Entidad Patrimonial 38, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Entidad Patrimonial 38, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Entidad Patrimonial 38, S. L., por importe de 37.950,51 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Entidad Patrimonial 38, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1080

CVE-2017-1080

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-1092 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000046/2016, a instancia de Silvia Hernández Arancheta frente a Organización de Profesionales y Autónomos de Cantabria y Federación de Organizaciones de Profesionales Autónomos y Emprendedores, en los que se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 29-11-2016, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a los ejecutados Organización de Profesionales y Autónomos de Cantabria y Federación de Organizaciones de Profesionales Autónomos y Emprendedores, en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

Silvia Hernández Arancheta, con NIF nº 72.039.761-N, por importe de 11.632,24 euros.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Federación de Organizaciones de Profesionales Autónomos y Emprendedores, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/1092

CVE-2017-1092

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-1060 *Citación para la celebración de juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 431/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el nº 0000431/2016, a instancia de Jonathan Lara Holguin frente a María Teresa Mantecón Arroyo, en los que se ha dictado resolución de fecha 2-2-2017 del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada-jueza.

Doña Isabel Rodríguez Macareno.

En Santander a 2 de febrero del 2017.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de 26 de enero de 2017 se dictó decreto de desistimiento de la parte actora, por incomparecencia a los actos de conciliación y juicio señalados para la fecha señalada.

SEGUNDO.- Por el letrado D. Jorge Ulises Corona, en nombre y representación de D. Jonathan Lara Holguin, se ha formulado recurso de revisión, solicitando su revocación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Vistas las alegaciones de la parte recurrente, y no constando su citación para los actos de conciliación y juicio, procede estimar el recurso de revisión formulado, dejando sin efecto el mismo, y reponiendo las actuaciones al momento de la citación de las partes para dichos actor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo estimar el recurso de revisión formulado por el Letrado D. Jorge Ulises Corona, en nombre y representación de D. Jonathan Lara Holguin, y en consecuencia, dejar sin efecto el decreto de fecha 26 de enero de 2017, debiéndose citar a las partes para la celebración de un nuevo de juicio el día 31 de marzo de 2017, a las 11,30 horas, en la sala de vistas número tres.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que pueden interponerse contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a María Teresa Mantecón Arroyo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de febrero del 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/1060

CVE-2017-1060

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SAN SEBASTIÁN

CVE-2017-1039 *Notificación de resolución en pieza de ejecución 62/2013.*

Doña Susana Allende Escobes, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Donostia-San Sebastián,

HAGO SABER: Que en autos pieza de ejecución 62/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ALFREDO RAMÓN MARTÍNEZ MÉDEL contra D. ANTONIO CELDRÁN ELU sobre CUENTA DE ABOGADO, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

SE DECLARAN EMBARGADOS, a resultas de la presente ejecución, los siguientes bienes propiedad del ejecutado ANTONIO CELDRÁN ELU, en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y que ascienden a 2.818,95 euros de principal y 600,00 euros para intereses y costas:

Para asegurar la traba, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

BIENES INSCRIBIBLES

1. Anotar preventivamente en el Registro de la Propiedad de LAREDO el embargo del siguiente bien:

Mitad indivisa de la FINCA DE COLINDRES 2563.

IDUFIR 39003000088636.

REFERENCIA CATASTRAL 3555907VP6035N0028ZB.

2. Anotar preventivamente en el Registro de la Propiedad de LAREDO el embargo del siguiente bien:

Tres décimas partes DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo de la FINCA DE LAREDO 12639, IDUFIR: 39003000229121.

A tal efecto, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de LAREDO, para que practique la anotación acordada y expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, interesándole al mismo tiempo la comunicación a esta oficina judicial de la existencia de asientos ulteriores que pudieran afectar al embargo anotado.

En el mandamiento se hará constar la notificación del embargo al cónyuge del ejecutado.

Insértese en el mandamiento esta resolución.

De acuerdo con lo ordenado en los artículos 629.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y 418 del Reglamento Hipotecario, remítase el mandamiento en el día de hoy al citado Registro:

1º) Por fax.

2º) Por correo certificado con acuse de recibo.

3. Notifíquese al cónyuge del ejecutado DOÑA ÁNGELA CRISTINA DOMÍNGUEZ CALDERÓN con DN125165377L y domicilio en calle Santander, 21-5º izda COLINDRES la presente resolución, en la que consta el embargo realizado sobre bienes comunes (mitad indivisa de la FINCA DE COLINDRES 2563), entregándole al propio tiempo copia de la demanda ejecutiva, a efectos de lo establecido en el artículo 541 de la LEC.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S. S^a.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el letrado de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a D. ANTONIO CELDRÁN ELU y a D^a ÁNGELA CRISTINA DOMÍNGUEZ CALDERÓN, en paradero desconocido, ex do la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Donostia-San Sebastián, 30 de enero de 2017.

La letrada de la administración de Justicia,
Susana Allende Escobes.

[2017/1039](#)

CVE-2017-1039

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-1073 *Notificación de sentencia 269/2015 en juicio verbal 948/2013.*

Doña Rosa María de la Visitación Villán, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de María del Carmen Revert Antón frente a Manuel Francisco Durán Palomares, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000269/2015

En la ciudad de Santander, jueves, 10 diciembre de 2015.

Vistos por mí, Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander, los presentes autos de juicio declarativo verbal que, registrado con el nº 948/2013, se sigue en este Juzgado a instancia de Dña. Carmen Revert Antón, representada por el procurador D. Diego Francisco Diego Lavid y defendida por el letrado del ICAC D. Germán Araújo Rodríguez, contra D. Manuel Francisco Durán Palomares, en rebeldía, sobre resolución y reclamación de cantidad con fundamento en responsabilidad contractual derivada de contrato de arrendamiento de obra, en consideración al siguiente

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Diego Lavid a instancia de Dña. Carmen Revert Antón contra D. Manuel Francisco Durán Palomares:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato realizado entre la actora y el demandado.
2. Debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora de la cantidad de 1.800 € más los intereses legales, moratorios y procesales, conforme a lo razonado en el tercer fundamento de esta resolución.
3. Debo condenar y condeno al demandado a pagar las costas aquí devengadas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que es firme, no admitiendo ningún recurso en aplicación del artículo 455.1 de la LEC, modificado por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, aplicable en razón de lo señalado en su Disposición Transitoria Única.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

　

Publicación.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el señor magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Manuel Francisco Durán Palomares, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Rosa María de la Visitación Villán.

2017/1073

CVE-2017-1073

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2017-1071 *Notificación de sentencia 51/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 116/2016.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia divorcio contencioso, a instancia de Miguel Ángel Mula García frente a Alfonsa Belmonte Mateos, en los que se ha dictado sentencia de fecha 3 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000051/2017

Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Procedimiento: Divorcio 116/16.

En Santander a 3 de febrero de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 116/16, a instancia de D. Miguel Ángel Mula García, representado por el procurador D. Alfonso Álvarez Pañeda y defendido por el letrado D. Javier Franco Rodríguez, contra Dña. Alfonsa Belmonte Mateos, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el procurador Sr. Álvarez, en nombre y representación de D. Miguel Ángel Mula García, contra Dña. Alfonsa Belmonte Mateos, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. Miguel Ángel Mula García y Dña. Alfonsa Belmonte Mateos, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a la demandada.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Dña. Alfonsa Belmonte Mateos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2017/1071

CVE-2017-1071